

FONDO DE LIQUIDEZ

LEGISLACIÓN VIGENTE

- El Fondo de Liquidez tiene por objetivo cubrir las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, actuando en calidad de prestamista de última instancia y otorgando préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto (Ref. Artículo 333, Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Para su operatividad, el Fondo de Liquidez se compone de dos fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (Ref. Artículo 334, Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Son recursos del Fondo de Liquidez: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez (Ref. Artículo 335, Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez (Ref. Artículo 335, Código Orgánico Monetario y Financiero).
- La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra

los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes (Ref. Artículo 335, Código Orgánico Monetario y Financiero).

- Los aportes al Fondo de Liquidez y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los aportes serán diferenciados por cada sector financiero. (Ref. Artículo 336, Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero (Ref. Artículo 340, Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas (Ref. Artículo 342, Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Las cuentas del sector financiero popular y solidario del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas. (Ref. Artículo 342, Código Orgánico Monetario y Financiero).